

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CASO Nro. 15-14-AN

Nosotros: ISABEL MÓNICA SORIA NOVOA Y VÍCTOR MARCELO CRUZ ESTRELLA ex servidores del IESS, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, comparecemos ante usted **COMO TERCEROS INTERESADOS O AMICUS CURIAE** de la Honorable Corte, en la ampliación y aclaración de la sentencia dentro del caso Nro. **15-14-AN/21**, de 10 de febrero de 2021 presentada por varios ex compañeros.

1.- La Corte Constitucional el 10 de febrero de 2021, emitió la sentencia mediante la cual aceptó parcialmente la acción de incumplimiento del artículo 1 de la Resolución No. 880 del ex Consejo Superior del IESS, a favor de las y los legitimados activos señalados en el párrafo 1 de esta sentencia; al respecto como terceros interesados o Amicus Curiae de la Honorable Corte nos permitimos manifestar lo siguiente:

Al emitir una sentencia por acción por incumplimiento de un acto normativo de carácter general en que se encuentran varias personas más (Resolución No. 880) no se debería entender que es únicamente para los legitimados activos como refiere la sentencia, sino para todos los ex servidores y servidores del IESS que se encuentren en la misma situación jurídica.

La aclaración y ampliación de la citada sentencia presentada por varios ex compañeros es un imperativo moral y legal, a efectos que las personas que se encuentren en la misma situación jurídica y no son parte de la sentencia como legitimados activos vuelvan a demandar por el mismo objeto y causa (acto normativo de carácter general).

2.- En el caso de la señora **ISABEL MÓNICA SORIA NOVOA** motiva comparecer ante el Pleno de la honorable Corte Constitucional como tercero interesado o Amicus Curiae de la Corte, es por cuanto ingresó a prestar sus servicios lícitos y personales en el IESS el **01 de julio de 1978** en calidad de **OFICINISTA** regulado por el Código del Trabajo y Contratación Colectiva a esa fecha, posteriormente por mi dedicación esfuerzo fui ascendiendo hasta obtener el cargo de **ASISTENTE DE OFICINA del Departamento Nacional de Mortuoria y Montepío del IESS**, cargo o puesto que fue **suprimido de manera abrupta, unilateral e intempestivo de parte de mi empleador el 28 de febrero 2001, conforme lo justifico con el Oficio Nro. 2000121-6153, de 23 de febrero de 2001, suscrito por el Eco. Patricio Llerena Torres, a esa**

fecha Director General del IESS; acumulando en total 22 años 8 mes. Sin embargo, nunca me pagaron la jubilación patronal proporcional que hace referencia la sentencia de la cual estoy interesado en su cumplimiento.

2.1.- En caso del señor **VÍCTOR MARCELO CRUZ ESTRELLA** ingresó a prestar sus servicios lícitos y personales en el IESS el **01 de octubre de 1978** en calidad de **OFICINISTA 1** regulado por el Código del Trabajo y Contratación Colectiva a esa fecha, posteriormente por mi dedicación esfuerzo fui ascendiendo hasta obtener el cargo de **PROFESIONAL 1 DE LA DIVISIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DEL IESS**, cargo o puesto que fue **suprimido de manera abrupta, unilateral e intempestivo de parte de mi empleador el 30 de octubre de 2000, conforme lo justifico con el Oficio Nro. 02320-3671, de 27 de octubre de 2000, suscrito por el Eco. Patricio Llerena Torres, a esa fecha Director General del IESS; acumulando en total 22 años 1 mes.** Sin embargo, nunca me pagaron la jubilación patronal proporcional que hace referencia la sentencia de la cual estoy interesado en su cumplimiento.

3.- Los servidores del IESS encargados del cumplimiento de la sentencia y de la liquidación de los valores que me corresponde, de manera verbal manifiestan que pagarán únicamente a los ex servidores que constan en la sentencia, hecho que motiva mi comparecencia al Pleno de la Honorable Corte como tercero interesado o Amicus Curiae, a efectos de no volver a demandar por éste mismo hecho.

PETICIÓN EN CONCRETO.

En virtud de los argumentos expuestos, como terceros interesados acudimos ante el Honorable Pleno de la Corte Constitucional y solicitamos de la manera más comedida y respetuosa nos adherimos a la aclaración y ampliación de la **sentencia Nro. 15-14-AN/21 de 10 de febrero de 2021**, presentada por los accionantes principales, determinado si la sentencia se trata de **inter comunis** que no requiere volver a demandar en casos similares, por tratarse de un acto normativo de carácter general de norma incumplida, **o inter partes y por lo tanto** se debe volver a demandar por el mismo objeto y causa las personas que se encuentren en el mismo caso y que no constan en la sentencia como legitimados activos.

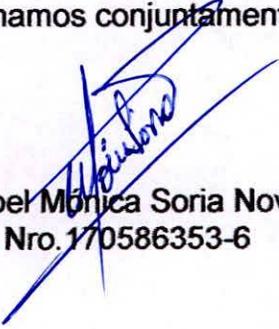
DOMICILIO JUDICIAL.

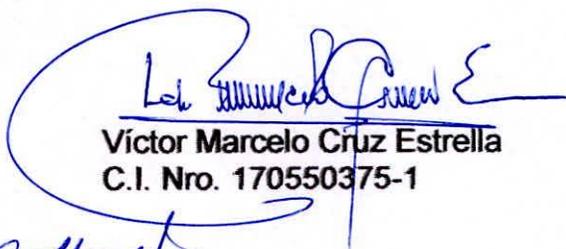
Nombramos al Dr. Gilber Molina Jácome, para que a nuestros nombres y representación suscriba los escritos que sean necesarios.

CONSULTOR JURÍDICO
Dr. Gilber Molina Jácome
Magíster en Educación Superior; Magister en Derecho Penal y Procesal Penal;
Especialista en Procesos Educativos; y, Diplomado Superior en Derecho
Constitucional

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el Casillero Judicial Nro. 4086 y electrónicos: gilber_molina@hotmail.com

Firmamos conjuntamente con nuestro defensor.


Isabel Mónica Soria Novoa
C.I. Nro. 170586353-6


Víctor Marcelo Cruz Estrella
C.I. Nro. 170550375-1


Dr. Gilber Molina Jácome, Msc.
Abogado Mat. 8608 C.A.P.

 SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
26 ABR. 2021
Recibido el día de hoy a las 13:17
Por day
Anexos 8 fojas
.....
FIRMA RESPONSABLE